

**INFORME SECRETARIAL:** Pasó a Despacho de la señora Juez el proceso de **PERTENENCIA** con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante informando la incapacidad de pago de los honorarios del perito designado.

Asimismo, informándole que por auto interlocutorio Nro. 1003 del 12 de mayo de 2023 se citó a audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso y entre otras cosas, se decretó una prueba pericial de oficio y se nombró como perito topógrafo al señor **JUAN CARLOS DÍAZ CASTAÑO**, el cual aceptó el nombramiento y se encuentra posesionado. No obstante, es necesario proceder a relevar su encargo.

Sírvase proveer.

Manizales, 23 de junio de 2023.

**LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS**  
**SECRETARIA**

### **RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



### **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES** **Veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)**

#### **Auto Interlocutorio No. 1395**

**Proceso:** PERTENENCIA  
**Demandante:** DIEGO FERNANDO GONZÁLEZ RODRÍGUEZ  
**Demandados:** HEREDEROS INDETERMINADOS DE  
HIGINIO DE JESÚS RÍOS MURILLO  
**Radicado:** 17001-40-03-005-2022-00112-00

Vista la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta la manifestación realizada por el apoderado de oficio de la parte demandante, respecto a la incapacidad de pago de los honorarios del perito designado, este despacho procederá a relevar su nombramiento. Ello teniendo en cuenta que debido a que la parte demandante se encuentra actuando por medio de apoderado de pobre se encuentra exento del pago de honorarios de perito. Además, la parte demandada se encuentra representada por medio de Curador Ad Litem.

Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo estatuido en el artículo 154 de la norma adjetiva, la cual señala que:

**“Artículo 154. Efectos.** El amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas. (...)

(...) El amparado gozará de los beneficios que este artículo consagra, desde la presentación de la solicitud.”

En consideración a que tanto la parte demandante como la demandada se encuentran amparadas por la figura de amparo de pobreza y curador ad litem, respectivamente, el dictamen pericial deberá ser rendido sin costo.

En ese sentido, este despacho procederá a relevar al perito que estaba previamente designado y posesionado, y se procederá a su reemplazo. En su lugar, se nombrará al perito topógrafo **ANDRÉS FELIPE JURADO PATIÑO.**

Por secretaría, líbrese oficio comunicando su designación y adviértasele la obligatoriedad de la aceptación del cargo, salvo que aduzca y pruebe causal de justificación.

Finalmente, se advierte el deber que tiene de comparecer a la audiencia que se tiene programada para el día **MIÉRCOLES VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 AM** para los fines del artículo 231 del Código General del Proceso.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Handwritten signature of Alexandra Hernández Hurtado on a blue background.

**ALEXANDRA HERNÁNDEZ HURTADO  
LA JUEZ**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Por Estado No. 091 de esta fecha se notificó el auto anterior.

Manizales, 26 de junio de 2023

LUZ VIVIANA CASTAÑEDA ARIAS  
Secretaria

LVSG Palacio de Justicia “Fanny González”  
Correos electrónicos

Oficina 801, Celular 3218584497.  
[ccjal.gov.co](http://ccjal.gov.co)

